

2019040060376

AREA JURIDICA

**REF.: APLICA SANCIONES QUE INDICA A
ASESORA PREVISIONAL SEÑORA
CAROLINA RÍOS PUEBLA**

SANTIAGO, 5 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCION EXENTA CMF N° 1.908

RESOLUCION EXENTA SP N° 31

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° y 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme a su texto vigente hasta el 15 de enero de 2018; en los artículos 3 N°8, 5, 20 N°4, 37, 52 y 67 del Decreto Ley N° 3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; la Resolución Conjunta N° 52 de la Superintendencia de Pensiones y N° 4.254 de la Comisión para el Mercado Financiero de 21 de septiembre de 2018; en el artículo 1° y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 473 de 25 de enero de 2019; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en los artículos 47 N°s 1, 6, 8, 10 y 11 y 49 de la Ley N° 20.255, en relación con los artículos 93, 94 N° 8, 98 bis, 172, 175 y 176 del D.L. N° 3.500, de 1980; el artículo 3, letra h) del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el Decreto Supremo N° 42, de 17 de junio de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a don Osvaldo Macías Muñoz como Superintendente de Pensiones.

2. Lo dispuesto en los artículos 61 bis, 98 bis, 171, 172, 176 y 177 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980; en la Norma de Carácter General N° 221 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Libro V, Título VIII, Capítulo II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980; en la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y en el Libro III, Título II, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS.

- I.1 Con fecha 16 de mayo de 2018, se recibió en la Superintendencia de Pensiones (en adelante también la “SP” o la “Superintendencia”) y en la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante también la “CMF” o la “Comisión”) reclamo presentado contra el Asesor Previsional Sr. Andrés Orrego por un cierre de pensión que habría presentado irregularidades.
- I.2 Posteriormente, con fecha 14 de junio de 2018, se recibió denuncia presentada por el Sistema de Consultas y Ofertas de Monto de Pensión (en adelante “SCOMP”), complementada con fecha 5 de julio de 2018, que hacían plausible la existencia de irregularidades en cierres de pensión efectuados por señor Orrego.
- I.3 Luego, con fecha 6 de julio de 2018, la Intendencia de Seguros de la Comisión para el Mercado Financiero derivó mediante Minuta Reservada N° 026 las denuncias antes señaladas, para conocimiento y tramitación por parte de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero.
- I.4 Que, ante dichas denuncias, y habiéndose practicado diligencias en orden a determinar la existencia de antecedentes que ameritaran la apertura de una investigación, mediante Resolución UI N° 12 de 10 agosto de 2018, la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero resolvió iniciar investigación respecto de doña Carolina Ríos Puebla (en adelante también la “Investigada”) para esclarecer los hechos denunciados.
- I.5 Que, en atención a la investigación en curso, a las diligencias realizadas, y conforme con lo dispuesto en el N° 5 del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 (en adelante también, la “Ley de la Comisión para el Mercado Financiero”) con fecha 30 de julio de 2018 la Comisión para el Mercado Financiero decretó la suspensión por el plazo de 90 días, de las actividades de asesor previsional de la Investigada mediante Resolución N° 3098, por cuanto la referida Investigada no habría dado cumplimiento a las disposiciones que regulan el SCOMP. Dicha suspensión fue mantenida mediante Resolución Exenta N° 3.119 de 31 de julio de 2018 que ejecutó acuerdo de la Comisión para el Mercado Financiero adoptado en sesión ordinaria N° 66 de 2018.
- I.6 Con fecha 10 de octubre de 2018, mediante Resolución conjunta N° 54 de la Superintendencia de Pensiones y N°4542 de la Comisión para el Mercado Financiero, ambos Servicios declararon la gravedad de los hechos investigados respecto de 12 asesores previsionales entre los cuales se encuentra la Investigada, conforme al artículo 8° del procedimiento de fiscalización a que alude

el artículo 98 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 aprobado mediante Resolución conjunta N° 52 de la SP y N° 4.254 de la CMF de 21 de septiembre de 2018.

- I.7 Con fecha 11 de octubre de 2018, mediante Resolución UI – IF N° 07/2018, el Equipo de Investigación conformado por el personal de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, el “Equipo de Investigación”) inició investigación conjunta en el marco de lo dispuesto en los artículos 98 bis y 177 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, para esclarecer la participación de la Investigada en la utilización de Certificados de Ofertas SCOMP adulterados, en los procesos de cierre de pensión.
- I.8 Mediante el Oficio Reservado UI - IF N° 008/2018 de fecha 19 de octubre de 2018, en adelante el “Oficio de Cargos”, que rola a fojas 846 y siguientes del expediente administrativo, el Equipo de Investigación formuló cargos a la señora **Carolina Ríos Puebla**.
- I.9 Con fecha 25 de octubre de 2018, la Investigada formuló sus descargos, rolantes a fojas 881 del expediente administrativo.
- I.10. Con fecha 16 de noviembre de 2018, se tuvieron por formulados los descargos y se decretó, de acuerdo a lo previsto por el artículo 49 de Ley de la Comisión para el Mercado Financiero, la apertura de un término probatorio de 10 días hábiles, lo que fue comunicado por medio del Oficio Reservado UI - IF N° 022/2018, que rola a fojas 885 del expediente administrativo.
- I.11. Con fecha 03 de diciembre la Investigada efectuó presentación complementando los descargos efectuados.
- I.12. Con fecha 5 de diciembre de 2018 mediante Oficio Reservado UI-IF N° 067/2018 se resolvió la presentación de la Investigada de fecha 3 de diciembre, teniéndose presente lo que en derecho corresponda.
- I.13. Con el vencimiento del término probatorio fijado y no existiendo diligencias ni gestiones pendientes, mediante Oficio Reservado UI-IF N° 11/2019 se remitió informe contemplado en el inciso segundo del artículo 51 del Decreto Ley N° 3538 al Consejo de la CMF y al Superintendente de Pensiones, de conformidad con la Resolución Conjunta N° 52 de la SP y N° 4.254 de la CMF.
- I.14. Según consta del informe remitido al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y al Superintendente de Pensiones por el Equipo de Investigación, se pudieron determinar los siguientes hechos:

I.14.1. La Investigada se encuentra inscrita bajo el N°754 del Registro de Asesores Previsionales que lleva la SP en conjunto con la CMF, desde julio de 2016 hasta la fecha.

I.14.2. En el ejercicio de tal función, la Investigada, en enero de 2018, proporcionó -a través de su cónyuge- datos de carácter personal de sus clientes al asesor previsional Sr. Andrés Orrego Arriagada para que éste adulterara Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia”, transformándolos en una versión falsa del “Original” de dicho Certificado, documento necesario para realizar el trámite de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión. De ese modo, la Investigada realizó un uso no autorizado de la información personal de sus clientes, recopilada producto de la asesoría previsional prestada a ellos, para acelerar los trámites de pensión bajo su asesoría y con ello obtener la correspondiente comisión por el caso.

Lo anterior situación se comprobó en a lo menos los siguientes casos de procesos de pensión tramitados por la Investigada:

N° Solicitud	Fecha Solicitud Ofertas	Fecha emisión Cert. Copia	Fecha Selección Modalidad
761696-02	11-01-2018	17-01-2018	22-01-2018
762466-01	15-01-2018	19-01-2018	24-01-2018
757859-02	17-01-2018	22-01-2018	25-01-2018
759129-02	17-01-2018	22-01-2018	24-01-2018
759706-02	17-01-2018	22-01-2018	25-01-2018
762758-01	19-01-2018	24-01-2018	26-01-2018

I.14.3. La Investigada, en el periodo comprendido entre diciembre de 2017 y junio de 2018, a lo menos, en los casos N° 761696-02, 757859-02, 759129-02 y 762758-01 antes referidos, y en los casos N° 751368-02, 753892-01, 756201-01, 763789-01, 764071-02, 766955-02, 783830-01, 784580-01, y 790486-01, efectuó la aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión sin la utilización de Certificados de Ofertas SCOMP versión “Original”.

- I.14.4. La Investigada -a través de su cónyuge- envió al Sr. Orrego Arriagada, vía correo electrónico en cada caso, la copia digital de los siguientes documentos: (i) la Solicitud de Ofertas ingresada en la página web del SCOMP; y (ii) el Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia”, descargado de la página web de dicho sistema (disponible a contar del cuarto día desde el ingreso de la Solicitud de Ofertas). Lo anterior, para efectos de que el Sr. Orrego Arriagada confeccionara y le proporcionara el documento Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada”.
- I.14.5. La Investigada -a través de su cónyuge- pagó al Sr. Orrego Arriagada la suma de \$25.000.- (veinticinco mil pesos) por cada Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada”, mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente del Sr. Orrego en el Banco del Estado de Chile. Luego de cada transferencia, el Sr. Orrego, envió vía correo electrónico un documento digital (en formato PDF) que en su cuerpo contenía: (i) la carta conductora del Certificado de Ofertas SCOMP; y (ii) el Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada”.
- I.14.6. Por medio de Resolución N° 3098 dictada por la CMF el 30 de julio de 2018, se suspendieron las actividades de asesoría previsional de la Investigada inscrita en el Registro de Asesores Previsionales bajo el N°754, por el plazo de noventa días a contar de la notificación.
- I.14.7. A través de Resolución N° 4790 dictada por la CMF el día 26 de octubre de 2018, se mantuvo la suspensión de las actividades de asesoría previsional de la Investigada por el plazo de noventa días a contar de la expiración de la suspensión en curso.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

II.1 FORMULACIÓN DE CARGOS.

Mediante Oficio Reservado UI-IF N° 008/2018 de 19 de octubre de 2018, el Equipo de Investigación formuló cargos a la Investigada por haber infringido la normativa que se detalla a continuación, vigente a la fecha de acontecidos los hechos:

“1. Infracción a lo dispuesto incisos once y doce del artículo 61 bis contenido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y número 1.1. letra b) de la Norma de Carácter

General N° 221 de la CMF, y en el Libro V, Título VIII, Capítulo II, Punto 1, Letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, ya que, la asesora previsional Sra. Ríos, en el mes de enero de 2018, no resguardó la privacidad de la información de 6 clientes, e hizo uso no autorizado de datos personales proporcionados por dichos clientes.

2. Infracción al número 7 de la Sección IV, a la Sección V, a la Sección VI, el número 2 de la Sección XII de la NCG N° 218 de la CMF y en el Libro III, Título II, Letras E, F, G y M capítulo II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, en tanto el asesor previsional, la Sra. Ríos Puebla, en el periodo de diciembre de 2017 y junio de 2018, efectuó en, a lo menos 13 casos, el trámite de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión sin la utilización de Certificados de Ofertas SCOMP versión “Originales”.

II.2. OTROS ANTECEDENTES.

II.2.1. Con fecha 21 de agosto de 2018, mediante Oficio Reservado UI N° 349 se requirió información a la Investigada, solicitando se facilitara la toma de declaraciones y el examen de antecedentes que se indican.

II.2.2. Con fecha 24 de septiembre de 2018, mediante Oficio Reservado N° 426, se requirió a la señora Carolina Ríos para que, dentro de los 3 días hábiles desde la notificación del oficio, remitiera la información relativa a las solicitudes de oferta especificadas en el mismo. Dicha solicitud fue reiterada con fecha 3 de octubre de 2018 mediante Oficio Reservado N° 456.

II.2.3. Mediante Oficio N° 27.940 de 20 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Pensiones solicitó al señor Gerente General de SCOMP un informe de los cierres efectuados y comisiones percibidas durante el año 2017 por 12 asesores previsionales entre los cuales se encontraba la Investigada.

II.2.4. Con fecha 26 de diciembre de 2018, el señor Gerente General de SCOMP dio respuesta a lo requerido mediante Oficio N° 27.940 de 20 de diciembre de 2018.

II.2.5. Mediante Oficio N 28.321 de 27 de diciembre de 2018, el señor Superintendente de Pensiones remite información recabada por Oficio N° 27.940 al

señor Andrés Montes Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero.

II.2.6. A través de Resolución N° 284 dictada por la CMF el día 16 de enero de 2019, se mantuvo la suspensión de las actividades de asesoría previsional de la Investigada por el plazo de noventa días a contar de la expiración de la suspensión en curso.

II.2.7. A través de Oficio Reservado N° 47 de 18 de enero de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones procedieron a citar a la Investigada a audiencia a objeto que formulara las alegaciones que estimara pertinentes ante el Superintendente de Pensiones y el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Comisión para el Mercado Financiero, audiencia que se fijó en el referido Oficio Reservado para el día 23 de enero de 2019.

II.2.8. Con fecha 23 de enero de 2019 se celebró audiencia fijada por Oficio Reservado N°47 de 2019 en la cual la Investigada efectuó sus alegaciones personalmente ante el Superintendente de Pensiones y el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

III. NORMAS APLICABLES.

III.1. Los incisos décimo primero y décimo segundo del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 establecen que: *“Las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida y los asesores previsionales que participen en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, serán responsables de la transmisión íntegra de la información de dicho Sistema. Asimismo, deberán resguardar la privacidad de la información que manejen de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, y quedarán sujetas a las responsabilidades que en dicha ley se establecen.*

El que obtenga beneficio patrimonial ilícito mediante fraude al afiliado o a sus beneficiarios o el que haga uso no autorizado de los datos de éstos, que en virtud de este artículo deban proporcionarse al Sistema o de aquellos contenidos en el listado a que se refiere el artículo 72 bis, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que correspondan.”

III.2. El artículo 98 bis del Decreto Ley N° 3.500 dispone: *“Las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros establecerán, mediante Resolución conjunta, los procedimientos de fiscalización*

respecto del sistema de consultas y ofertas de montos de pensión a que se refiere el artículo 61 bis, de los pagos de beneficios y pensiones reguladas por esta ley que efectúen las Compañías de Seguros de Vida, de los Asesores Previsionales a que se refiere el Título XVII de la presente ley, como asimismo del pago de las contingencias del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia a que se refiere el artículo 59.”

III.3. El artículo 171 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 dispone: *“La asesoría previsional tendrá por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley. Dicha asesoría comprenderá además la intermediación de seguros previsionales. Esta asesoría deberá prestarse con total independencia de la entidad que otorgue el beneficio.*

Respecto de los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos para pensionarse y de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá informar en especial sobre la forma de hacer efectiva su pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 de esta ley, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos.”

III.4. El artículo 176 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 establece: *“Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales responderán hasta de la culpa leve en el cumplimiento de las funciones derivadas de las asesorías previsionales que otorguen a los afiliados o sus beneficiarios y estarán obligadas a indemnizar los perjuicios por el daño que ocasionen. Lo anterior, no obsta a las sanciones administrativas que asimismo pudieren corresponderles.*

Por las Entidades de Asesoría Previsional responderán además, sus socios y administradores, civil, administrativa y penalmente, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción o incumplimiento.

Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales estarán sometidos a la supervigilancia, control y fiscalización de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, las que para ello estarán investidas de las facultades establecidas en esta ley, en el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, según corresponda, y en sus respectivas leyes orgánicas.

Asimismo, los dependientes de las Entidades de Asesoría Previsional encargados de la prestación del servicio, quedarán sujetos al control y fiscalización de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, las que tendrán respecto de aquéllos las mismas facultades a que se refiere el inciso anterior.”

III.5. El artículo 177 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 dispone: *“La cancelación por revocación o eliminación en el Registro de Asesores Previsionales de una Entidad de Asesoría Previsional o de un Asesor Previsional, procederá respectivamente:*

a) Cuando alguno de aquéllos incurra en infracción grave de ley, y

b) En el caso que no mantengan vigente el seguro referido en el artículo 173 de esta ley.

La declaración de infracción grave de ley corresponderá a las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros conjuntamente y deberá estar fundada en alguna de las disposiciones establecidas en esta ley.

Declarada la infracción grave o constatado el incumplimiento señalado en la letra b) del inciso primero, las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros dictarán conjuntamente una resolución fundada que ordene cancelar la inscripción de la Entidad de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional del Registro de Asesores Previsionales y revoque la autorización para funcionar.”

III.6. La letra b) del punto 1.1. de la Norma de Carácter General N° 221 de la CMF y el Libro V, Título VIII, Capítulo II, Punto 1, Letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980 disponen respecto de las obligaciones de las entidades de asesoría previsional y de los asesores previsionales que ellos deben: *“Resguardar la privacidad de la información que manejen de sus clientes, teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.”*

III.7. El número 7 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 218 de la CMF y el Libro III, Título II, Letra E, Capítulo VII del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, vigentes a la época de ocurrencia de los hechos y que imparten instrucciones sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, regulan los Certificados de Ofertas que son utilizados en el sistema. Dichos apartados establecen en sus párrafos primero al quinto que: *“El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V [número 1, letra F, del Título II, Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones]. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiere informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.*

Junto con enviar el Certificado de Ofertas original al consultante, el Sistema pondrá a disposición del partícipe que ingresó la consulta y de la AFP de origen, una copia de éste, la que deberá diferenciarse claramente del original y no podrá utilizarse para la aceptación de ofertas ni selección de modalidad de pensión. A solicitud del consultante, el partícipe o la AFP deberán entregarle copia del Certificado de Ofertas.

El Sistema deberá notificar al participante respectivo de las devoluciones de correo de los Certificados de Ofertas originales, debiendo éste efectuar las acciones que estén a su alcance para comunicarlo inmediatamente al consultante. A su vez, el Sistema deberá mantener un registro electrónico de dichas devoluciones, que permita identificar claramente la razón de la devolución y la fecha de ésta. Efectuado todo lo anterior, el Sistema no podrá destruir los Certificados de Ofertas devueltos por Correo antes de 6 meses contados desde su devolución, habiéndose digitalizado previamente el Certificado de Ofertas despachado y el comprobante de correo.

En caso de extravío, pérdida o destrucción del Certificado de Ofertas original o devolución de correo, el consultante podrá solicitar a la Administradora de Origen un duplicado del Certificado de Ofertas original, después de ocho días hábiles de ingresada la consulta. Esta situación deberá quedar registrada en el Sistema. Este duplicado podrá utilizarse para los efectos de la aceptación y selección de modalidad de pensión.

En caso de fuerza mayor que impida el despacho por correo certificado del Certificado de Ofertas, el Sistema podrá ponerlo a disposición del afiliado en la Administradora de Origen antes de los 8 días hábiles señalados en el párrafo anterior. Esta situación deberá quedar registrada en el Sistema.”

Por su parte la Sección V de la misma norma y el Libro III, Título II, Letra F del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, regulan el contenido del certificado de ofertas, estableciendo que: *“El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Este Certificado deberá ser emitido en el formulario que corresponda, de acuerdo a los Anexos Nos. 5 al 8 y según las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 9. Su emisión deberá contar con las características necesarias para evitar su adulteración o falsificación.”* Dicha sección dispone a continuación que el Certificado de ofertas se deberá ajustar en lo referente a la Carta Conductora, Carátula y la Información de Montos de Pensión a las menciones establecidas en la misma norma.

La Sección VI de la Norma de Carácter General N° 218 de la CMF y el Libro III, Título II, Letra G del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, regulan las Alternativas del Consultante, señalando en lo pertinente que: *“Una vez recibido el Certificado de Ofertas original, el consultante queda habilitado para optar por cualquiera de las modalidades de pensión cuyas ofertas estén vigentes y cumplan los requisitos establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980.”*

La Sección XII número 2 de la Norma de Carácter General N° 218 de la CMF y el Libro III, Título II, Letra M del Capítulo II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones señala:

“Para materializar su opción el consultante deberá suscribir personalmente en la Administradora de origen el formulario “Selección de Modalidad de Pensión”, de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Pensiones. No obstante, podrá ejercer su opción a través de un representante especialmente facultado para ello mediante un poder notarial especial, que deberá señalar la opción

elegida, indicando el código de la oferta si eligiera una renta vitalicia. En el caso de pensiones de sobrevivencia el mencionado formulario deberá ser firmado por todos los beneficiarios de pensión. Tratándose de incapaces el formulario deberá ser firmado por su representante legal debidamente acreditado. Será responsabilidad de la Administradora de origen verificar que la oferta seleccionada corresponda a la registrada en el Sistema, así como la autenticidad del Certificado de Saldo y del Certificado de Ofertas original. Además, deberá verificar que la oferta de pensión seleccionada cumpla con los requisitos que establece la ley.

Al momento de suscribir el formulario mencionado, el consultante deberá presentar la Aceptación de la Oferta, el Certificado de Ofertas original y la Cotización Externa, si correspondiere. Estos antecedentes se entenderán parte integrante del contrato de renta vitalicia. La Administradora dará copia de estos documentos al consultante”.

IV. ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Durante la investigación se recopilaron los siguientes elementos probatorios:

A. Documentos incorporados durante la investigación:

1. Minuta Reservada N° 026 de la Intendencia de Seguros de la CMF de fecha 6 de julio de 2018, la cual adjunta los siguientes antecedentes:
 - a. Presentación de fecha 16 de mayo de 2018, efectuada por un asesor previsional, ante la CMF, por medio de la que denuncia irregularidades respecto a los documentos utilizados en la aceptación de oferta de uno de sus clientes, adjuntando los siguientes documentos: (i) Mandato para trámite de pensión de vejez; (ii) Fotocopia de carnet de identidad del afiliado; (iii) Fotocopia del carnet de identidad del denunciante; (iv) Certificado de imposiciones; (v) Solicitud de pensión de vejez; (vi) Declaración jurada simple de beneficiarios de vejez; (vii) Anexo solicitud de pensión Ley N° 19.768; (viii) Certificado de saldo pensión de vejez edad; (ix) Antecedentes generales y parámetros de cálculo; (x) Comprobante ingreso solicitud de oferta; (xi) Solicitud de ofertas; (xii) Certificado de Ofertas SCOMP, versión “Copia”, de solicitud N° 78467601; (xiii) Oferta externa de renta vitalicia de Penta Vida S.A.; (xiv) Certificado de Ofertas SCOMP, versión “Copia”, de solicitud N° 78467602.

- b. Presentación firmada por el Sr. Leonardo Vilugrón, gerente general de SCOMP S.A., de fecha 14 de junio de 2018, a través de la cual informa la detección de adulteración de la copia del Certificado de Oferta SCOMP adjuntando copia del Certificado de Oferta SCOMP utilizado en un proceso de pensión.
 - c. Oficio N°13.534 de la SP, de fecha 18 de junio de 2018, citando a prestar declaración al Sr. Andrés Orrego.
 - d. Anexo N°1, Acta de Declaración del Sr. Andrés Orrego Arriagada, prestada el día 25 de junio de 2018, ante funcionarios de la SP y de la CMF.
 - e. Anexo N°2, Acta de Fiscalización y Entrega de Objetos y/o Documentos del Sr. Andrés Orrego Arriagada, del día 25 de junio de 2018, ante funcionarios de la SP y de la CMF, por medio de la cual adjuntó un set de documentos asociados al cierre de pensión de un cliente.
 - f. Oficio Ordinario N°16.497 de 27 de junio de 2018 de la CMF, dirigido a Metlife Chile Seguros de Vida S.A.
 - g. Oficio conjunto, N° 14.407 de la SP y N° 329 CMF, de fecha 27 de junio de 2018, dirigido a la gerencia general del SCOMP.
 - h. Oficio conjunto, N°14.406 de la SP y N° 328 CMF, de fecha 27 de junio de 2018, dirigido a la gerencia general de SCOMP S.A., solicitando la remisión de todos los trámites de pensión efectuados entre el 1 de julio de 2015 y 30 de junio de 2018, cuya aceptación de oferta se efectuara dentro de un periodo igual o menor a tres días hábiles contados desde la emisión del respectivo Certificado de Ofertas SCOMP.
 - i. Presentación ante la CMF de Metlife Chile Seguros de Vida S.A., de fecha 28 de junio de 2018, en respuesta al Oficio Ordinario N°16.497 de 27 de junio de 2018.
 - j. Presentación firmada por el gerente general de SCOMP S.A., Sr. Leonardo Vilugrón Araneda, de fecha 5 de julio de 2018, que adjunta disco compacto que contiene un documento en formato Excel con el detalle de las aceptaciones de oferta del asesor provisional Sr. Andrés Orrego.
2. Resolución UI N° 12/2018 de fecha 10 de agosto de 2018 mediante la cual se dio inicio a la investigación seguida contra la Investigada.

3. Acta de Fiscalización y Entrega de Documentos y/u Objetos, de fecha 25 de julio de 2018 a través de la cual la Investigada proporcionó carpetas referidas al cierre de pensiones correspondiente a 21 clientes.
4. Oficio Reservado N° 2.254 de la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP, de fecha 11 de octubre de 2018, mediante la cual Informa sobre resultados del procedimiento de fiscalización de la Investigada.

Aquel Oficio Reservado adicionalmente concluye lo siguiente:

“En primer lugar, la Sra. Ríos ha utilizado documentos adulterados durante el proceso de aceptación de oferta con el fin de adelantar el trámite y asegurar su comisión.

Respecto al proceso de asesoría previsional, la Sra. Ríos ha infringido lo dispuesto en el Libro III, Título II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la Norma de Carácter General N° 221 y N° 218 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (CMF) al intermediar pensiones cuyas aceptaciones de oferta se efectuaron sin contar con el Certificado de Ofertas original emitido por SCOMP o en su reemplazo con el duplicado del original impreso por la AFP de origen.”

5. Por medio de Minuta N° 41 de fecha 23 de agosto de 2018, la Intendencia de Seguros de la CMF, remitió a la Unidad de Investigación un disco duro que contiene la base de los Certificados de Oferta SCOMP proporcionado por la sociedad SCOMP en un proceso de fiscalización efectuado con fecha 20 de agosto de 2018.
6. Mediante Oficio Reservado UI N° 339 de fecha 16 de agosto de 2018, la Unidad de Investigación requirió al gerente general de SCOMP S.A., para que acompañara las “Bitácoras de Acceso SCOMP”, entre otros, de los casos de la Investigada descritos precedentemente y contenidos en el Notebook y Disco Duro de propiedad del Sr. Orrego.
7. Por medio de presentación de fecha 21 de agosto de 2018, el Sr. Vilugrón, acompañó la información requerida mediante Oficio Reservado UI N° 339 en un Disco Compacto.
8. Oficio Reservado UI N° 426 de fecha 24 de septiembre de 2018, por medio del cual la Unidad de Investigación de la CMF solicitó a la Investigada, una selección de carpetas con los antecedentes de los clientes o afiliados asesorados por ella.

9. Oficio Reservado UI N° 456 de fecha 3 de octubre de 2018, por medio del cual la Unidad de Investigación reiteró solicitud a la Investigada, una selección de carpetas con los antecedentes de los clientes o afiliados asesorados por ella.
10. Respuesta al Oficio Reservado UI N° 457 de fecha 5 de octubre de 2018, en la que la Investigada acompañó 4 carpetas con antecedentes de sus clientes sin incorporar el Certificado de Ofertas SCOMP utilizado en los cierres de pensión.
11. Oficio Reservado N° 22.324 de fecha 9 de octubre de 2018 en que la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP, remite las carpetas de asesoría previsional requeridas a la Investigada para su fiscalización
12. Oficio Reservado N° 22.554 de la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP, de fecha 11 de octubre de 2018, mediante la cual Informa sobre resultados del procedimiento de fiscalización de la Investigada.
13. Oficio Reservado N° 22.978 de fecha 18 de octubre de 2018 en que la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP, que complementa el oficio señalado en el punto 12 anterior.

B. Declaraciones recogidas durante la investigación:

1. Declaración de fecha 25 de julio de 2018 prestada por la Investigada ante funcionarios de la SP, de la Intendencia de Seguros y de la Unidad de Investigación de la CMF. En dicha ocasión, consultada para que “(...) informe si ha utilizado Certificados de Oferta de SCOMP modificados, esto es, si ha utilizado una copia del mismo modificada electrónicamente para que sea “original”, para el proceso de aceptación.”, respondió: “No. Lo que yo siempre he hecho es cerrar antes de tiempo (del octavo día) pero cuando el cliente ha recibido el certificado de ofertas original a su domicilio.”

A continuación, requerida para que explicara “(...) el caso solicitud de oferta N° 75136802 referida al cliente (.....), cedula nacional de identidad N° (.....), cuya solicitud de oferta fue ingresada el día 28 de noviembre de 2017, la aceptación de la oferta es el día 4 de diciembre de 2017, y la carta de certificado original llego al domicilio del Sr. Gatica el día 6 de diciembre de 2017.”, sostuvo: “Al parecer a mí me podrían llegar Certificados de Oferta modificados, pero yo trabajo con más personas, ellos siguen el proceso con el cliente y al final con la desesperación de que andan 5 o 6 asesores persiguiendo al cliente, me junto con ellos para firmar la aceptación. Las personas con las que trabajo son asesores que se supone son de confianza, ellos me dicen que el SCOMP le ha llegado a la casa del cliente.

Yo me hago responsable de las acciones que puedan haber efectuado mis colaboradores (4 personas) respecto a los certificados de oferta SCOMP. A ellos por sus labores les pagaba una comisión por cada cliente que me traían, lo que correspondía a la mitad de la comisión que recibía de la compañía de seguros. A ellos yo les pagaba con boleta de honorarios y otros sin boleta, más que nada en efectivo porque no eran pagos muy grandes (entre \$300.000 y \$400.000), casi no utilizaba transferencias bancarias para sus pagos, a mi secretaria únicamente le transfiero.

Mis colaboradores me entregaban el certificado de ofertas SCOMP al momento del cierre del negocio, esto ocurría en mi oficina, porque con los clientes nos juntábamos en mi oficina e íbamos a firmar. Los colaboradores me entregaban los certificados impresos en papel, ellos sabían que únicamente se podían efectuar los cierres con el certificado de ofertas SCOMP original.

Yo hice entre 7 a 9 cierres promedio al mes.”

Finalmente, preguntada para que informara si “(...) ha comprado Certificados de Oferta de SCOMP modificados. En la afirmativa para que informe a quién se los ha comprado, detallando el nombre, correo electrónico, y el monto que pagaba para obtenerlos.”, respondió: “No, yo en lo personal no he comprado, sin embargo de la demostración que me hacen existe alguien dentro de mi equipo que tiene que estar haciéndolo. Al respecto, me comprometo a levantar la información con mis colaboradores y proporcionarla a la Unidad de Investigaciones de la Comisión para el Mercado Financiero y a División Prestaciones y Seguros de la Superintendencia de Pensiones, en la medida que la obtenga.”

2. Declaración de fecha 23 de julio de 2018, prestada por el Sr. Andrés Orrego Arriagada, en la que consultado para que indicara si “(...) facilitó y/o vendió certificados de ofertas modificados y la carta conductora de éste, también modificada, a terceras personas. En la afirmativa, para que indique a quién le vendió y cómo lo contactaban a Usted, a través de que medio entregaba los certificados”, respondió: “Sí. Le mencioné a algunos asesores conocidos y agentes de compañías si sabían respecto a los cierres antes del noveno día y muchos dijeron que sí pero que no sabían cómo conseguirlo, así que les ofrecí obtener los Certificados de Ofertas “Originales” para los cierres de sus propios negocios (...). Yo le comenté esto a algunas personas y de un momento a otro, esto se hizo muy masivo, muchas personas que no conocía supieron y me contactaron, me llamaban por teléfono o me enviaban correos electrónicos solicitando el documento para sus cierres.”

(...)

“El listado completo de las personas que me contactaron se encuentra en la carpeta “SCOMP” que está en mi computador. De lo anterior recuerdo, (...) Ricardo Salvatierra, agente de BICE Vida (...)”

Adicionalmente, informó que: *“Esta gestión consideraba una tarifa de \$25.000 por documento (siempre mantuvo ese valor), el que era depositado o transferido a mis cuentas corrientes del Banco Santander y Banco Estado que generalmente fue depositado dentro del mismo día. Aproximadamente modifiqué 20 certificados mensuales.”*

El Sr. Orrego agregó lo siguiente: *“(…) Aprovecho de aclarar de que la principal motivación de esta modificación del documento apunta a hacer más óptimo el proceso y los tiempos que son importantes en estas instancias.”*

3. Declaración de fecha 24 de julio de 2018, prestada por el Sr. Andrés Orrego Arriagada, fue consultado para que explicara las modificaciones que efectuaba a los certificados de oferta SCOMP, respondiendo: *“(…) fecha, nombre, dirección de la individualización de la carta conductora del certificado de ofertas SCOMP, el numero entre corchetes (que yo elijo al azar), por su parte, dentro del cuerpo de la carta conductora modifica las fechas y el código de consulta. En el certificado de ofertas señala que modifica la denominación “original”, el código de barra en la primera página y en todas las siguientes en el extremo superior derecho.”* (lo destacado no es original)
4. Declaración de fecha 26 de julio de 2018, prestada por el Sr. Andrés Orrego Arriagada a las 12:00 hrs., en la que se ingresó, revisó y copió la información del Notebook marca HP, modelo Pavillion DV7, N° de serie 4CB1460YGW, de su propiedad, registrándose en el acto: *“Se procede a revisar la carpeta “otros2”, dentro de esta se encuentran las siguientes: (...) En esta carpeta se encuentran subcarpetas en que cada una corresponde a una solicitud de certificado de oferta SCOMP efectuada por un partícipe que no era frecuente en las solicitudes, esto explica el duplicado de carpetas por nombre. Las subcarpetas correspondientes a los números 1 a 873 fueron eliminadas por los mismos motivos antes expuestos.”*
5. Declaración de fecha 2 de agosto de 2018, prestada por el Sr. Andrés Orrego Arriagada, en la que éste ingresó, revisó y copió la información del Disco Duro externo, marca Toshiba, N° de serie PZZT1XB, de su propiedad.

Asimismo, en aquella acta consta lo siguiente: *“Se inicia sesión en la cuenta del Banco Santander, se procede a revisar el historial de las transferencias recibidas por el Sr. Orrego a su cuenta corriente N° (...). La página permite el acceso hasta 1 año hacia atrás, por eso se comienza la revisión de la información desde agosto de 2017 (se deja copia de captura de pantalla que lo acredita). Se copia la información de las transferencias por \$25.000 en un archivo Excel, que se adjunta a la presente declaración, y adicionalmente se guarda un archivo PDF por cada uno de los meses.*

Del Excel de transferencias extraído del Banco Santander se consulta por las glosas de denominaciones en cada operación:

(...)

- *Salvatierra Agu.- corresponde a Ricardo Salvatierra*
- *Ricardo Antoni.- corresponde a Ricardo Salvatierra*

(...)

- *Salvat.- me imagino que corresponde a la cuenta Rut de Ricardo Salvatierra*
- *Ricard.- corresponde a Ricardo Salvatierra*

Se inicia sesión en la cuenta del Banco Estado, se procede a revisar el historial de las transferencias recibidas por el Sr. Orrego a su cuenta corriente N°1055399. La página permite el acceso hasta 1 año hacia atrás, por eso se comienza la revisión de la información desde septiembre de 2017 (se deja copia de captura de pantalla que lo acredita). Se copia la información de las transferencias por \$25.000 en un archivo Excel, que se adjunta a la presente declaración, y adicionalmente se guarda un archivo PDF por cada uno de los meses. La información de las cuentas de origen viene dada por “Rut Origen” y se copia una cantidad de 162 operaciones de transferencia.”

C. Otros medios de prueba:

1. Set de documentos contenidos en subcarpeta “otros2” dentro de la carpeta “scomp” del disco duro externo marca Toshiba, número de serie PZZT1XB, de propiedad del Sr. Andrés Orrego, correspondientes a 7 carpetas identificadas de la siguiente manera: 737 ricardo bice; 740 ricardo bice; 741 ricardo bice; 742 ricardo bice; 743 ricardo bice; 745 ricardo bice; y 747 ricardo bice; que se refieren a las últimas 7 solicitudes de modificación de Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia” a Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada”, requeridas por el cónyuge de la Investigada al Sr. Andrés Orrego para la Investigada, a la fecha en que se hizo el respaldo en el disco duro de la información por parte del Sr. Orrego, según consta en acta de declaración de fecha 2 de agosto de 2018, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

otros2

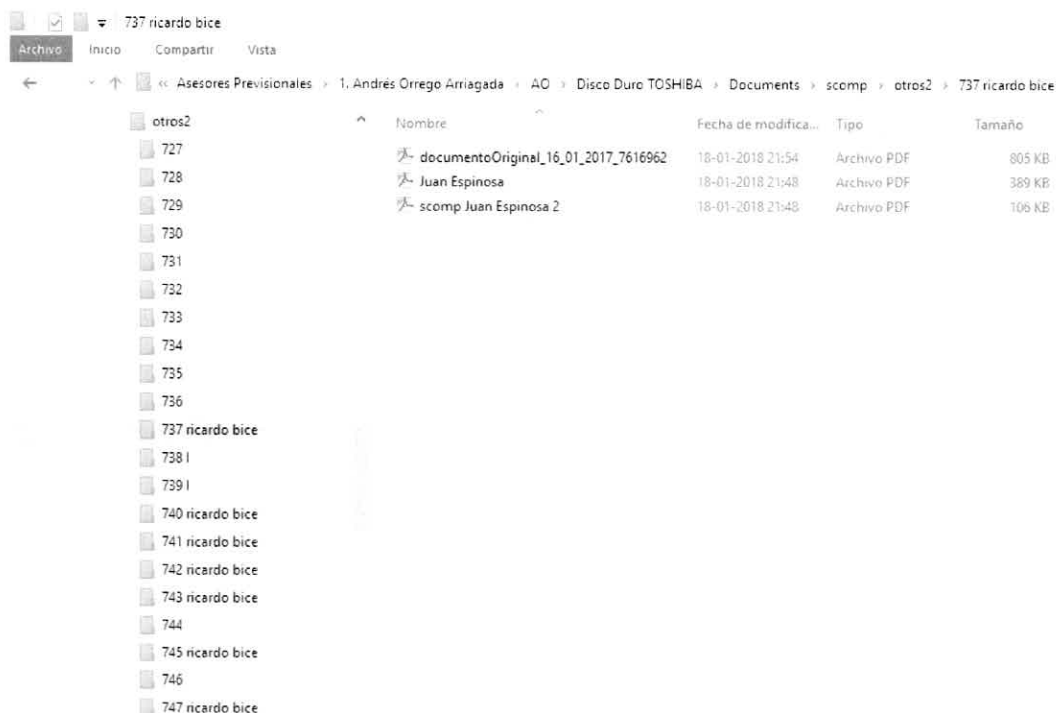
Archivo Inicio Compartir Vista

« SP Pensiones » Asesores Previsionales » 1. Andrés Orrego Ariagada » AO » Disco Duro TOSHIBA » Documents » scomp » otros2

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo
727	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
728	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
729	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
730	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
731	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
732	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
733	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
734	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
735	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
736	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
737 ricardo bice	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
738	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
739	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
740 ricardo bice	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
741 ricardo bice	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
742 ricardo bice	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
743 ricardo bice	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
744	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
745 ricardo bice	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
746	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos
747 ricardo bice	03-08-2018 12:58	Carpeta de archivos

Dentro de cada carpeta se encuentran los siguientes tipos de documentos digitales, en formato PDF:

- (i) un formulario de Solicitud de Ofertas; (ii) un Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia”; y
- (iii) un Certificado de Ofertas SCOMP versión “Original” correspondiente a la versión “Copia adulterada”; según se ejemplifica en la siguiente imagen de la carpeta correspondiente al caso “737 ricardo bice”:



- Plantillas en formato PDF contenidas en la carpeta “scomp” del Notebook marca HP, modelo Pavillion DV7, número de serie 4CB1460YGW, de propiedad del Sr. Andrés Orrego, correspondientes a los modelos utilizados por éste último para la adulteración de los Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia”, según declaración prestada por éste último el día 24 de julio de 2018, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

MINISTERIO DE TRABAJO

COMISIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

SECRETARÍA DE FONDOS DE PENSIONES

SCOMP

SECTOR COMUNITARIO DE OBRAS DE PENSIONES

SECRETARÍA DE FONDOS DE PENSIONES

SEÑOR _____

NOMBRE _____

DIRECCIÓN _____

COMUNA _____

SANTIAGO _____

(OTRO)

CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE VEJEZ

Santiago 15 de Junio de 2016

Señor:

En respuesta a su solicitud de ofertas de pension y en cumplimiento de la normativa de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, adjuntamos el Certificado de Ofertas de Montos de Pension único documento válido para aceptar una oferta y seleccionar una modalidad de pension.

En caso de extravío, pérdida o destrucción de este Certificado Usted podrá requerir sin costo alguno, un duplicado del original en su AFP, a contar del 22/06/2016.

En este Certificado Usted podrá revisar en detalle las ofertas de pension en las modalidades que ha solicitado.

Debe tener presente que esta propuesta tiene una vigencia hasta el 04/07/2016 y que Usted puede realizar un máximo de tres solicitudes de ofertas hasta el 07/07/2016 con su actual Certificado de Caso.

En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, Usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.

En caso de preferir una Renta Vitalicia, Usted puede:

- Cotar por una de las ofertas de este Certificado. Podrá aceptar esta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofrece.
- Solicitar una oferta externa, en una compañía de seguros, oferta adicional a las incluidas en este Certificado, la que siempre debe ser superior a la oferta realizada por esa misma compañía en el Certificado adjunto, para el mismo tipo de Renta Vitalicia. Podrá aceptar esta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofrece.

Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:

- Hacer una nueva Solicitud de Ofertas.
- Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Caso e iniciar todo el proceso nuevamente.
- Postergar su decisión de pensionarse, hasta cuando Usted lo estime conveniente.
- Solicitar un Renale de Renta Vitalicia acudiendo a su AFP y eligiendo a lo menos tres de las Compañías que le hicieron ofertas para un mismo tipo de Renta Vitalicia. Para mayor detalle consulte en su AFP.

Atestamento

Ref. Código Consulta: 75

Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pension

AL REVERSO ENCONTRARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSION.

3. Set de correos electrónicos proporcionados por el cónyuge de la Investigada en los cuales da cuenta de las solicitudes de Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada” al Sr. Andrés Orrego, según consta en acta de declaración de fecha 22 de agosto de 2018.
4. Transferencias realizadas por el cónyuge de la Investigada desde sus cuentas a la cuenta corriente del Banco Santander del Sr. Andrés Orrego, desde el día 18 de enero de 2018 hasta el 26 de junio de 2018, aportadas voluntariamente por el Sr. Orrego en su declaración de fecha 2 de agosto de 2018, que corresponden a las siguientes

Nº Documento	Fecha	Monto(\$)	Canal	Glosa
000004980	02-08-2017	25.000	Internet	Transf. de salvatierra agu
000005094	07-09-2017	50.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005142	22-09-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005221	12-10-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005264	26-10-2017	25.000	Internet	Transf. de salvatierra agu
000005294	09-11-2017	25.000	Internet	Transf de salvatierra agu
000005354	22-11-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni

000005358	23-11-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005371	01-12-2017	25.000	Internet	0139325559 transf salvat
000005384	05-12-2017	25.000	Internet	0139325559 transf salvat
000005416	15-12-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005425	19-12-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005437	27-12-2017	25.000	Internet	0139325559 Transf Salvat
000005513	30/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005511	29/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005506	25/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005503	24/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005502	24/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005497	23/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005494	22/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005488	18/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005569	21/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005553	16/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005545	12/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005541	10/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005528	06/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005524	05/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005678	22/03/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005667	20/03/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005622	11/03/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005607	06/03/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005591	01/03/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005786	25/04/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005743	13/04/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005720	04/04/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005700	02/04/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005875	30/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005874	30/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005853	22/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005838	14/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005822	09/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005818	07/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005800	02/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005796	30/04/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005964	26/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard

000005936	15/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005914	07/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005912	06/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005909	05/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005907	05/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005888	01/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard

V. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A partir de los hechos descritos y acreditados a través de los medios de prueba detallados en la Sección precedente, en relación a las normas citadas en la Sección III, es posible observar que, en la especie, **se configuran graves y reiteradas infracciones a la legislación y normativa vigente por parte de la Investigada.**

En efecto, a raíz de las presentaciones realizadas por el gerente general de SCOMP con fecha 14 de junio de 2018 y por el asesor denunciante el 16 de mayo de 2018, la Intendencia de Seguros de la CMF a través de Minuta Reservada N° 026 de fecha 6 de julio de 2018, denunció a la Unidad de Investigación de la CMF una serie de hechos que, entre otros, daban cuenta de la participación del Sr. Andrés Orrego en la modificación o adulteración de Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia” y con cierres de procesos de pensión utilizando Certificados versión “Copia adulterada” en plazos muy breves.

Producto de lo anterior, se realizó una serie de procedimientos investigativos a efectos de dilucidar la efectividad de los hechos denunciados, así como la participación del Sr. Orrego en ellos, a partir de los cuales y entre otros, obtuvo dispositivos de almacenamiento digital (notebook, disco duro y celular), correos electrónicos, transferencias bancarias, y declaraciones. La información así obtenida da cuenta que: (i) el Sr. Orrego, por medio de un programa de edición de documentos digitales, modificó diversos Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia” transformándolos en documento Certificado de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”, con el objeto de reemplazar con este último el Certificado de Oferta SCOMP versión “Original” en trámites de pensión; (ii) el Sr. Orrego, usó para sí y además proporcionó los Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada” a agentes de venta y otros asesores previsionales a cambio de una suma de dinero que para el caso de la Investigada, a través del pago que efectuó su cónyuge, ascendió a \$25.000 por certificado; (iii) para realizar las modificaciones en los documentos antes referidos, el Sr. Orrego requirió a los agentes y asesores, a quienes proporcionó tal servicio, los documentos Solicitud de Oferta y Certificado de Oferta SCOMP versión “Copia”, los cuales les fueron entregados vía correo electrónico a la cuenta de correo electrónico perteneciente al Sr. Orrego; y (iv) el Sr. Orrego enviaba el Certificado de Oferta

SCOMP versión “Copia adulterada” a la cuenta de correo electrónico correspondiente al respectivo peticionario, en este caso, la Investigada a través de la cuenta de correo electrónico de su cónyuge.

Así, se detectó una serie de elementos que permitieron configurar la realización de las conductas antes descritas y la consecuente participación de la Investigada en la solicitud de Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” al Sr. Orrego, y el posterior uso de estos en el proceso de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión, o también denominado, cierre de los procesos de pensión.

A. Antecedentes proporcionados por el Sr. Andrés Orrego.

Conforme los antecedentes obtenidos desde el Disco Duro del Sr. Orrego, descritos en el número 4 de la Sección IV de la presente Resolución, y de la información proporcionada por éste en sus declaraciones, se evidenció que la Investigada a través de su cónyuge, mantuvo un contacto permanente con el Sr. Orrego, a fin de que éste le proporcionara el documento Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” para acelerar los trámites de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión. En dicho sentido, el Sr. Orrego declaró que dentro de la carpeta “scomp” contenida tanto en su Notebook como en su Disco Duro de respaldo, se evidenciaban subcarpetas que correspondían a personas que le habían solicitado Certificados de Oferta SCOMP en su versión “Copia adulterada” para el uso de sus cierres de negocios, dentro de las cuales se encontraba la subcarpeta denominada “otros2” que contenía 7 carpetas con solicitudes efectuadas por el cónyuge de la Investigada que almacenaban los documentos referidos a clientes de ella (solicitudes de oferta ingresadas a nombre de la Investigada y Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia” solicitado por la Investigada).

Tras la revisión de la subcarpeta “otros2” contenida en ambos dispositivos del Sr. Orrego, se evidenció únicamente en el Disco Duro de respaldo, la existencia de 7 carpetas denominadas de la siguiente manera: 737 ricardo bice; 740 ricardo bice; 741 ricardo bice; 742 ricardo bice; 743 ricardo bice; 745 ricardo bice; y 747 ricardo bice. La enumeración de las carpetas antes señaladas, según así declaró el Sr. Orrego, correspondía a una solicitud de certificado de oferta SCOMP efectuada por un partícipe que no era frecuente en las solicitudes, lo que explica el duplicado de los nombres en las carpetas.

Las 7 carpetas enunciadas previamente contenían cada una, un set de documentos en formato PDF consistente en: (i) Solicitud de Ofertas; (ii) Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia”; y (iii) Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” que fue modificado por el Sr. Orrego Arriagada. Dichos antecedentes correspondían a los siguientes clientes o afiliados:

Nº Caso	Nº Solicitud Oferta	Fecha Solicitud Oferta
737	761696-02	11-01-2018
740	762466-01	15-01-2018
741	757859-02	17-01-2018
742	759129-02	17-01-2018
743	763689-01	18-01-2018
745	759706-02	17-01-2018
747	762758-01	19-01-2018

Por su parte, conforme los antecedentes obtenidos desde el Notebook del Sr. Orrego, descritos en la letra C de la Sección IV de la presente Resolución, y de la información proporcionada por éste en sus declaraciones, el Equipo de Investigación evidenció que para la confección de los Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia modificada”, el Sr. Orrego incorporó una carta conductora creada por él a partir de una plantilla en formato PDF encontrada en su Notebook y Disco Duro a la cual incorporó los datos correspondientes a fecha, nombre del cliente, dirección del cliente y un número entre corchetes que elegía al azar, mientras que en el cuerpo de la carta modificó fechas y el código de consulta o número de solicitud de oferta.

Para la confección de la carta que contenía los Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”, el cónyuge de la Investigada -para uso de ésta- remitió vía correo electrónico los Certificados Ofertas SCOMP Copia y las Solicitudes de Ofertas al Sr. Orrego, documentos que contienen datos personales de los clientes de la Investigada, que aquellos le proporcionaron exclusivamente a esta última para los trámites de sus procesos de pensión, en el contexto de la asesoría previsional prestada. En tal sentido, dentro del documento denominado “Solicitud de Ofertas” se encuentran los datos consistentes en: nombres, apellidos, número de cedula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, y otros datos necesarios para la aceptación de oferta y selección de modalidad tales como el tipo de pensión y condiciones seleccionadas por el cliente; mientras que en el Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia”, además de los datos anteriores, figuran, el estado civil, fecha de nacimiento, sexo, AFP de origen, saldo destinado a pensión, y beneficiarios de la pensión (datos del cónyuge e hijos).

En cuanto a las modificaciones introducidas al Certificado de Oferta SCOMP Copia por parte del Sr. Orrego, este informó que lo que adulteró en todos los casos fue: (i) la palabra “Copia” contenida en todas las páginas del certificado, reemplazándola por “Original”; y (ii) el código de barra ubicado en el costado superior derecho de todas las páginas del Certificado.

Por su parte, el cónyuge de la Investigada en su declaración de fecha 22 de agosto de 2018 aportó una serie de correos electrónicos en los que da cuenta de sus comunicaciones con el Sr. Orrego. De aquellos consta que el cónyuge de la Investigada requirió reiteradamente Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada” al Sr. Orrego, por medio del envío de los elementos antes indicados, esto es, Certificado de Ofertas SCOMP Copia y Solicitud de Ofertas.

En línea con lo anterior, el Sr. Orrego en declaración prestada ante el Equipo de Investigación informó que para la realización de la gestión de modificación del Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia” a Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” cobraba una suma de \$25.000 por cada documento solicitado, que aquel canon lo recibía -por medio de depósito o transferencia electrónica- en sus cuentas corrientes del Banco Santander y del Banco del Estado de Chile, y que éstos pagos eran efectuados dentro del mismo día en que recibía la solicitud.

De acuerdo a ello, el Sr. Orrego entregó información correspondiente a las transferencias electrónicas recibidas en sus cuentas corrientes del Banco Estado de Chile y del Banco Santander, constatando el Equipo de Investigación en los movimientos de la cuenta del Banco Santander, 52 transferencias realizadas por el cónyuge de la Investigada:

Nº Documento	Fecha	Monto(\$)	Canal	Glosa
000004980	02-08-2017	25.000	Internet	Transf. de salvatierra agu
000005094	07-09-2017	50.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005142	22-09-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005221	12-10-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005264	26-10-2017	25.000	Internet	Transf. de salvatierra agu
000005294	09-11-2017	25.000	Internet	Transf de salvatierra agu
000005354	22-11-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005358	23-11-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005371	01-12-2017	25.000	Internet	0139325559 transf salvat
000005384	05-12-2017	25.000	Internet	0139325559 transf salvat
000005416	15-12-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005425	19-12-2017	25.000	Internet	Transf. de ricardo antoni
000005437	27-12-2017	25.000	Internet	0139325559 Transf Salvat
000005513	30/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005511	29/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005506	25/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005503	24/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005502	24/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005497	23/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard

000005494	22/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005488	18/01/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005569	21/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005553	16/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005545	12/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005541	10/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005528	06/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005524	05/02/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005678	22/03/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005667	20/03/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005622	11/03/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005607	06/03/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005591	01/03/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005786	25/04/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005743	13/04/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005720	04/04/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005700	02/04/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005875	30/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005874	30/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005853	22/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005838	14/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005822	09/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005818	07/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005800	02/05/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005796	30/04/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005964	26/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005936	15/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005914	07/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005912	06/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005909	05/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005907	05/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard
000005888	01/06/2018	25.000	Internet	0139325559 Transf. Ricard

Los elementos antes descritos, llevan a concluir lo siguiente:

- i) El cónyuge de la Investigada requirió, a lo menos, 7 Certificados de Oferta SCOMP en su versión “Copia adulterada” al Sr. Orrego, para uso de la Investigada;

- ii) El Sr. Orrego mantuvo en sus registros electrónicos (Disco Duro) 7 carpetas vinculadas a la Investigada y su cónyuge referidas a solicitudes de Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”;
- iii) El Sr. Orrego confeccionó un documento a partir de los Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia” entregados vía correo electrónico por el cónyuge de la Investigada, en que en éste modificó la palabra “Copia” y la reemplazó por “Original”, incluyó un código de barra en cada página (el mismo en todos los casos), y agregó una carta conductora; generando un nuevo documento correspondiente a los Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”, contenidos en las 7 carpetas en comento;
- iv) El Sr. Orrego proporcionó el Certificado de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada” al cónyuge de la Investigada través de correo electrónico; y
- v) El cónyuge de la Investigada realizó 52 transferencias desde sus cuentas, entre los días 2 agosto de 2017 y 1 de junio de 2018, a la cuenta corriente del Banco Santander del Sr. Orrego, que corresponden al pago de 56 Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”.

B. Antecedentes proporcionados por SCOMP S.A.

Se analizaron las bitácoras de acceso a SCOMP, proporcionadas por SCOMP S.A. en respuesta al Oficio Reservado UI N° 339 de 16 de agosto de 2018, a efectos de precisar de la fecha de emisión del Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia” y la fecha de selección de modalidad para cada uno de los 7 casos que se encontraban en las carpetas referidas al cónyuge de la Investigada pero que su contenido detentaba información de clientes de la asesora previsional Investigada, todas halladas dentro de la carpeta denominada “otros2” contenida en el Disco Duro del Sr. Orrego.

Así se estableció que, de los casos antes mencionados, 6 de ellos fueron cerrados por la Investigada, esto es, aceptada la oferta y seleccionada la modalidad de pensión, consignándose que entre la fecha de emisión del Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia” y la fecha de selección de modalidad, transcurrió entre uno a tres días hábiles máximo desde la emisión de la “Copia” de aquel Certificado, tal como se observa en la siguiente tabla:

Nº Caso	Nº Solicitud Oferta	Fecha Solicitud Oferta	Fecha Emisión Certif. Oferta	Fecha Selección Modalidad	Dif_ días
737	761696-02	11-01-2018	17-01-2018	22-01-2018 9:16 AM	3
740	762466-01	15-01-2018	19-01-2018	24-01-2018	3
741	757859-02	17-01-2018	22-01-2018	25-01-2018	3
742	759129-02	17-01-2018	22-01-2018	24-01-2018	2
745	759706-02	17-01-2018	22-01-2018	25-01-2018	3
747	762758-01	19-01-2018	24-01-2018	26-01-2018	2

A partir de la Base de Certificados de Ofertas SCOMP “Original”, por SCOMP S.A. a través de la revisión de los Certificados de Ofertas SCOMP “Original” emitidos por esa Sociedad, se examinó la autenticidad e integridad de los 6 certificados usados para el trámite de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión en los 6 casos cuyo cierre fue efectuado por la Investigada dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a la emisión de la “Copia” del Certificado de Ofertas SCOMP.

Para lo anterior se extrajo el código de barra de cada uno de los Certificados de Ofertas SCOMP “Original” y “Copia adulterada”, por ser éste el elemento que permite singularizar cada uno de estos documentos, y se confeccionó una tabla que permite realizar una comparación individual de cada uno de los referidos códigos. De ello, fue posible observar que los códigos de barra contenidos en los Certificados de Ofertas SCOMP “Original” son todos diferentes entre sí, mientras que en el caso de los códigos contenidos en los Certificados de Ofertas SCOMP “Copias adulteradas” -creados por el Sr. Orrego- utilizados en los procesos de aceptación de oferta y selección de modalidad, resultaron ser idénticos entre sí y corresponden al mismo “modelo” de código obtenido desde el Notebook del Sr. Orrego.

Así, tras la comparación visual de los códigos contenidos en la versión “Original” con la versión “Copia adulterada” del Certificado de Ofertas SCOMP, se constató que en ninguno de los 6 casos analizados estos códigos coincidían, tal como se muestra a continuación:

Nº	Nº Sol_ Oferta	Código de Barra Certificado de Ofertas SCOMP “Original”	Código de Barras Certificado de Ofertas SCOMP “Copia adulterada” Utilizados
737	761696-02		
740	762466-01		

741	757859-02		
742	759129-02		
745	759706-02		
747	762758-01		

Lo anterior permite concluir que la Investigada, a lo menos en los 6 casos analizados, utilizó Certificados de Ofertas SCOMP en su versión “Copia adulterada”, en el proceso de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión efectuada para sus clientes, presentando los documentos alterados tanto en la Compañía de Seguros de Vida en que se contrató la renta vitalicia como en la Administradora de Fondos de Pensiones en que el afiliado mantenía sus fondos.

C. Información de seguimiento de envío de Correos de Chile.

Se revisó la información obtenida relativa a los números de seguimiento de Correos de Chile de las cartas que contenían los Certificados de Oferta SCOMP en su versión “Original”, remitidos por SCOMP a efectos de corroborar la fecha de entrega física de dicha carta al correspondiente consultante.

A partir de dicha información, se comparó aquella fecha con la fecha de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión efectuada por la Investigada para sus clientes respecto de los 6 casos referidos, obteniendo la siguiente información:

Nº Caso	Nº Solicitud Oferta	Fecha Solicitud Oferta	Fecha Aceptación Oferta	Fecha Selección Modalidad	Numero Seguimiento CorreoCL	Fecha Entrega CorreoCL	Dif. Días Aceptación CorreoCL
737	761696-02	11-01-2018	22-01-2018 9:16 AM	22-01-2018 9:16 AM	1180580252071	22-01-2018 14:19 PM	0(*)
740	762466-01	15-01-2018	24-01-2018	24-01-2018	1180584818525	22-01-2018	-2
741	757859-02	17-01-2018	25-01-2018	25-01-2018	1180580606058	11-05-2018	106
742	759129-02	17-01-2018	24-01-2018	24-01-2018	1180584824717	25-01-2018	1
745	759706-02	17-01-2018	25-01-2018 15:15 PM	25-01-2018 15:15 PM	1180584826445	25-01-2018 13:36 PM	0

747	762758-01	19-01-2018	26-01-2018	26-01-2018	1180584841103	27-01-2018	1
-----	-----------	------------	------------	------------	---------------	------------	---

De este modo, es posible observar que, en 4 de los 6 casos analizados (N° 761696-02, 757859-02, 759129-02, y 762758-01), la carta que contenía el Certificado de Ofertas SCOMP versión “Original” fue entregada por Correos de Chile en una fecha posterior a la fecha en que la Investigada realizó la aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión, a saber, entre 1 y 106 días luego de aceptada la oferta y seleccionada la modalidad. Por lo que, es posible concluir que, a lo menos, los 4 procesos de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión referidos, no fueron efectuados con el Certificado de Ofertas SCOMP “Original”.

D. Análisis de las carpetas entregadas por la asesora Sra. Carolina Ríos Puebla

El informe de fiscalización de la Asesora Previsional **Investigada realizado por** la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP, y remitido por Oficios Reservados N° 22554 y 22978 de fechas 11 y 18 de octubre de 2018, dan cuenta que de la revisión de los documentos incluidos en las carpetas entregadas por la Sra. Ríos se pudo constatar en 9 de ellas que, además de la existencia de un Certificado de Ofertas versión “Copia adulterada”, la aceptación de la oferta se efectuó sin la recepción del Certificado de Ofertas versión “Original” dado que este fue recibido en forma posterior. Por otra parte, los informes señalan que en ninguno de estos casos la AFP de origen imprimió un duplicado del Certificado de Ofertas versión “Original”.

Todo lo anterior permite constatar en estos casos que las aceptaciones de ofertas de pensión fueron efectuadas con documentos adulterados.

N° Solicitud Oferta	Fecha Solicitud Oferta	Fecha emisión CO	Fecha Aceptación Oferta	Fecha selección Modalidad	Días entre emisión certificado aceptación	Días entre AO y recepción correo	Observación carpeta	Análisis
75136802	28-11-2017	01-12-2017	04-12-2017	04-12-2017	1	2	Fecha y código correlativo (el original dice 128 y el adulterado 083) de la Carta conductora. Código de barras de CO adulterado.	
75389201	29-11-2017	04-12-2017	06-12-2017	06-12-2017	2	1	Fecha y código correlativo (el original dice 018 y el adulterado	

							074) de la Carta conductora. Código de barras de CO adulterado.
75620101	14-12-2017	19-12-2017	20-12-2017	20-12-2017	1	40	Fecha y código correlativo (el original dice 136 y el adulterado 052) de la Carta conductora. Código de barras de CO adulterado.
76378901	18-01-2018	23-01-2018	25-01-2018	25-01-2018	2	54	Fecha y código correlativo (el original dice 078 y el adulterado 063) de la Carta conductora. Código de barras de CO adulterado.
76407102	12-02-2018	15-02-2018	19-02-2018	19-02-2018	2	3	Fecha y código correlativo (el original dice 025 y el adulterado 062) de la Carta conductora. Código de barras de CO adulterado.
76695502	31-01-2018	05-02-2018	07-02-2018	07-02-2018	2	4	Fecha y código correlativo (el original dice 192 y el adulterado 063) de la Carta conductora. Código de barras de CO adulterado.
78383001	25-04-2018	30-04-2018	03-05-2018	03-05-2018	2	3	Fecha y código correlativo (el original dice 118 y el adulterado 094) de la Carta conductora. Código de barras de CO adulterado. Falta la hoja 9/9 del CO
78458001	30-04-2018	04-05-2018	08-05-2018	08-05-2018	2	2	Fecha y código correlativo (el original dice 034 y el adulterado 031) de la Carta

							conductora. Código de barras de CO adulterado.
79048601	01-06-2018	06-06-2018	08-06-2018	08-06-2018	2	4	Fecha y código correlativo (el original dice 044 y el adulterado 054) de la Carta conductora. Código de barras de CO adulterado.

Por otra parte, en la tabla siguiente se muestra la información relativa a los números de seguimiento de Correos de Chile de los envíos de las cartas que contenían el Certificado de Oferta SCOMP versión “Original”, lo que permitió determinar los días transcurridos entre la aceptación de ofertas y la recepción del correo que contenía el correspondiente certificado de ofertas original para los casos adicionales.

Nº Solicitud Oferta	Fecha Solicitud Oferta	Fecha emisión Certificado de Oferta	Fecha Emisión Aceptación de Oferta	Fecha Entrega Correos	Días entre aceptación y entrega de correos
75136802	28-11-2017	01-12-2017	04-12-2017	06-12-2017	2
75389201	29-11-2017	04-12-2017	06-12-2017	07-12-2017	1
75620101	14-12-2017	19-12-2017	20-12-2017	16-02-2018	40
76378901	18-01-2018	23-01-2018	25-01-2018	12-04-2018	54
76407102	12-02-2018	15-02-2018	19-02-2018	22-02-2018	3
76695502	31-01-2018	05-02-2018	07-02-2018	13-02-2018	4
78383001	25-04-2018	30-04-2018	03-05-2018	08-05-2018	3
78458001	30-04-2018	04-05-2018	08-05-2018	10-05-2018	2
79048601	01-06-2018	06-06-2018	08-06-2018	14-06-2018	4

Los hechos precedentemente descritos, llevan a concluir que la Investigada **en la tramitación de pensiones de a lo menos 6 casos, hizo uso no autorizado de la información personal proporcionada por afiliados que eran sus clientes**, al entregar dicha información y encargar a un tercero -el Sr. Orrego- la confección de diversos Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”. Adicionalmente, **en 13 casos la Investigada utilizó Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada” en la aceptación de oferta y selección de modalidad**, 4 de los cuales

coinciden con los Certificados encontrados en el Notebook del Sr. Orrego Arriagada, y los 9 restantes, fueron identificados en el proceso de fiscalización.

Así se constató que la Investigada, por medio de su cónyuge, hizo uso no autorizado de datos personales que figuraban en las Solicitudes de Ofertas y en los Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copias” de a lo menos 6 de sus clientes, tales como, nombres, apellidos, número de cédula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, estado civil, fecha de nacimiento, sexo, AFP de origen, saldo destinado a pensión, y beneficiarios de la pensión (datos del cónyuge e hijos), todos necesarios para la aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión, al efectuar el envío de estos al Sr. Orrego a fin de obtener de éste un Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” que le permitiera efectuar dicho trámite de manera anticipada.

En los 4 procesos de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión referidos anteriormente, la Investigada utilizó Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” proporcionados por el Sr. Orrego, a través de su cónyuge, lo cual fue ratificado por la premura con que concluyó (aceptó la oferta y seleccionó la modalidad de pensión) dichos trámites según la información contenida en las bitácoras de acceso SCOMP -entre 1 a 3 días desde la emisión de la copia del Certificado por SCOMP-; y por la confirmación obtenida desde Correos de Chile respecto de la fecha de entrega física de la versión “Original”, la cual fue entre 1 y 106 días después de seleccionada la modalidad de pensión en cada caso.

La misma situación fue observada en otros 9 procesos de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión realizados por la Investigada, lo cual fue corroborado por la premura con que concluyó dichos trámites según la información proporcionada por SCOMP -entre 1 a 3 días desde la emisión de la copia del Certificado por SCOMP-; y por la confirmación obtenida desde Correos de Chile respecto de la fecha de entrega física de la versión “Original”, la cual fue entre 1 y 54 días después de seleccionada la modalidad de pensión en cada caso.

VI. DESCARGOS Y ANÁLISIS.

Con fecha 25 de octubre de 2018, la Investigada formuló sus descargos, los que serán analizados a continuación.

VI.1. DESARROLLO DE LOS DESCARGOS.

- Señala en primer lugar que asume su responsabilidad en toda esta situación.
- Agrega que, en ocasiones puntuales, para evitar el vencimiento de la documentación del cliente, compró certificados, pero que nunca fue su intención exponer la información privada de sus clientes.

“En ocasiones puntuales, (tales como viajes, enfermedad, trabajo, etc.) para evitar vencimiento de documentación del cliente sí compré Scomp, nunca en toda esta situación fue mi intención exponer la información privada de mis clientes, ya que se suponía lo compraba a una persona que trabajaba en sonda, que más adelante explico como llegué a él”.

- Indica que su cónyuge mantuvo contacto con el señor Orrego y lo que se suponía se hacía en ocasiones puntuales se volvió un hecho reiterado sin estar ella en conocimiento.
- Reitera que asume que la responsabilidad recae en ella, por no enterarse de la errada dinámica con la que empezó a funcionar su equipo de trabajo.
- Indica que nunca se le informó que el documento que se estaba comprando era una copia del original adulterada y, por el contrario, suponía que quien les proveía tal documento trabajaba en Sonda y que sólo adelantaba el documento original.

“Nunca se me informó que el documento que se estaba comprando era la copia del original adulterada, por el contrario suponíamos que quien nos proveía de este documento trabajaba en Sonda y que solo adelantaba el documento Original”.

- Señala que nunca conoció al señor Orrego y nunca mantuvieron contacto directo. Indica que llegó a él por el dato que le fue proporcionado por una funcionaria de la compañía de seguros Bice Vida, en la cual su cónyuge prestaba servicios.
- Según señala, dicha funcionaria comentó que existía la posibilidad de comprar el certificado SCOMP original por adelantado, antes que éste llegara al domicilio del cliente trámite que gestionaba el señor Orrego, quien se desempeñaba en la empresa Sonda y que cobraba un pago de \$25.000 por documento. Nunca se habló de documentos adulterados, por lo que nunca se les objetó el SCOMP presentado.
- Reitera su responsabilidad e indica que fue sobrepasada por la carga de trabajo, no teniendo las herramientas suficientes para discernir en la correcta toma de decisiones. Indica que se compromete a revisar prolijamente los procesos completos de cada uno de sus clientes de manera personal para evitar que situaciones como ésta se vuelvan a repetir.
- Finaliza sus descargos señalando que adjunta correo electrónico de la funcionaria de la compañía de seguros en donde se muestra el nexo entre ella y el señor Orrego.

VI.2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS.

Como se observa de los descargos formulados por la Investigada, ella basa sus alegaciones en primer lugar, en el hecho que no tenía conocimiento de la falsedad de los certificados que le eran proporcionados por el señor Orrego, agregando que su equipo de trabajo jamás le informó que se estaba comprando una copia adulterada.

Al efecto resulta necesario considerar lo dispuesto en el número 7. “Certificado de Ofertas” contenido en las Secciones IV. “Operación del Sistema” y VI. “Alternativas del consultante” de la Norma de Carácter General N° 218 de la CMF, REF.: *“Imparte instrucciones sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.”* de 30 de julio de 2008, y lo dispuesto en el Libro III, Título II, Letra E, Capítulo VII y G del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, normas que regulan la utilización de certificados de ofertas, estableciendo expresamente que la recepción de la información de SCOMP emitida al pensionable, es acreditada a través del envío del certificado original.

Sobre el particular, el primer párrafo del punto 7 de la Sección IV de la NCG N° 218 señala expresamente:

“El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V [número 1, letra F, del Título II, Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones]. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiere informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.” (énfasis agregado).

A su vez, el párrafo cuarto del punto 7 antes citado indica:

“En caso de extravío, pérdida o destrucción del Certificado de Ofertas original o devolución de correo, el consultante podrá solicitar a la Administradora de Origen un duplicado del Certificado de Ofertas original, después de ocho días hábiles de ingresada la consulta. Esta situación deberá quedar registrada en el Sistema. Este duplicado podrá utilizarse para los efectos de la aceptación y selección de modalidad de pensión.”

De tal modo, como se observa de la parte transcrita y de la normativa citada en la Sección III anterior, el único certificado que debe ser utilizado para los trámites de aceptación de ofertas y selección de modalidad de pensión es el certificado original.

Por otra parte, no resulta atendible que la Investigada no se hubiera representado que la entrega de datos personales de los pensionables a un tercero distinto a SCOMP, para la obtención de Certificados de forma irregular y ajena al procedimiento dispuesto por la normativa vigente, contraviniera lo establecido en dichas normas respecto a la obtención del Original del Certificado.

En el mismo sentido, resulta del todo inexcusable atender la circunstancia de desconocimiento en

relación con la falsedad de los certificados a que alude la Investigada, si se considera que, como se ha dicho, accedió indebidamente a un certificado mediante la obtención irregular del mismo, en circunstancias que jamás la Investigada debió obtener un documento que no proviniera directamente del afiliado, ya que sólo éste recibe el certificado original, ya sea por correo certificado o solicitando una copia del original al octavo día en la Administradora de Origen.

A mayor abundamiento, cabe considerar que, en su calidad de asesora previsional, la Investigada se encuentra sujeta al cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad, y en dicho sentido cabe además considerar que conforme a lo dispuesto por la letra d) del artículo 174 del Decreto Ley N° 3.500 los asesores previsionales deben *“Acreditar los conocimientos suficientes sobre materias previsionales y de seguros.”*

En línea con lo anterior, el inciso segundo del mismo artículo 174 dispone que: *“El cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior será acreditado en la forma y periodicidad que establezcan las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros mediante norma de carácter general conjunta.”*, de modo que no cabe sino descartar las alegaciones que tengan por objeto evadir la responsabilidad que le cabe a la Investigada en seguir un procedimiento que contraviene abiertamente lo establecido en la normativa vigente, que dispone reglas particulares relativas al envío de los certificados, señalando que es el pensionable quien recibe tales documentos, e indicando expresamente que el documento válido para la aceptación de ofertas corresponde al certificado original. En ese contexto, lo esgrimido por la Investigada no puede ser razón para excluir su responsabilidad, en atención a que la aceptación de ofertas de sus clientes fue realizada en un plazo menor al contemplado en la norma, y los certificados eran adquiridos a través de un procedimiento irregular que tampoco se encuentra establecido en la normativa vigente ni menos autorizado por ésta. En línea con lo anterior, la Investigada no puede desconocer que el Certificado de Ofertas Original sólo se envía o entrega al afiliado, de modo que cualquier otra fuente o medio para obtenerlo contraviene lo dispuesto en la NCG N° 218.

Por otra parte, el permitir que se proporcionaran los datos de sus clientes para efectos de adquirir certificados irregularmente, supone una abierta contravención a lo establecido por los incisos once y doce del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 y el número 1.1. letra b) de la Norma de Carácter General N° 221 de la CMF, y en el Libro V, Título VIII, Capítulo II, Punto 1, Letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980 que dispone expresamente que los asesores previsionales deben: *“Resguardar la privacidad de la información que manejen de sus clientes, teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.”*

De los argumentos expuestos por la Investigada no se observan alegaciones que puedan desvirtuar los cargos formulados, pues, de hecho, en sus descargos presentados con fecha 25 de octubre de 2018, ella indicó expresamente como se produjo el contacto con el señor Orrego, agregando que suponía

que el documento que le era remitido era el certificado original y que lo compraba a una persona que trabajaba en la empresa Sonda. De tal manera, se observa de las propias alegaciones de la investigada que ella hizo uso no autorizado de los datos de sus clientes al permitir que dicha información fuera utilizada para la adquisición de certificados copia adulterados.

Finalmente, consta además de los presentes autos que la Investigada ha reconocido que los certificados eran utilizados para adelantar el trámite de pensión, en evidente contravención a lo establecido por la normativa que regula el sistema SCOMP.

Así, consta en el presente procedimiento que la Investigada recibió datos personales de afiliados que compartió con el señor Orrego, lo que constituye una infracción a lo dispuesto por los incisos once y doce del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 que establecen que asesores previsionales deberán: *“resguardar la privacidad de la información que manejen de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal”*, señalando además que: *“el que haga uso no autorizado de los datos de éstos, que en virtud de este artículo deban proporcionarse al Sistema o de aquellos contenidos en el listado a que se refiere el artículo 72 bis, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que correspondan.”*

Por otra parte, de acuerdo a los antecedentes recabados en el presente procedimiento, consta que la Investigada efectuó cierres de oferta de pensiones utilizando certificados de oferta de pensión no originales, y que correspondían a copias modificadas para tener la apariencia de certificado original. Para ello, la Investigada recurrió a la obtención irregular de dichos certificados solicitándolos directamente al señor Orrego.

Lo anterior se ve reafirmado en las declaraciones de la Investigada, en que reconoce expresamente que compró SCOMP, que no se le informó que el documento que estaba compraba era la copia del original adulterada y que suponía que quien proveía el documento trabajaba en Sonda:

“En ocasiones puntuales, (tales como viajes, enfermedad, trabajo, etc.) para evitar vencimiento de documentación del cliente sí compré Scomp, nunca en toda esta situación fue mi intención exponer la información privada de mis clientes, ya que se suponía lo compraba a una persona que trabajaba en sonda, que más adelante explico como llegué a él”.

“Nunca se me informó que el documento que se estaba comprando era la copia del original adulterada, por el contrario suponíamos que quien nos proveía de este documento trabajaba en Sonda y que solo adelantaba el documento Original”.

Finalmente, en lo que se refiere al uso no autorizado de datos personales proporcionados por los

clientes, no se puede eludir la circunstancia, que como declara el Sr. Orrego, él requería la entrega del Certificado de Oferta copia, así como la carta conductora, documentación que contenía datos personales de los afiliados, de modo que resulta evidente que la Investigada proporcionó dichos datos para la obtención de Certificados “Copia Adulterada” así como hizo uso de tales Certificados para los cierres de pensión, como da cuenta la prueba que se ha indicado previamente.

VII. CONCLUSIONES

En primer lugar, consta en el presente procedimiento que la Investigada recibió datos personales de afiliados que compartió con el señor Orrego, con la finalidad de obtener la versión “Copia adulterada” del Certificado de Ofertas “original” que le permitiera acelerar los procesos de cierre de pensión de sus clientes y asegurar de esa manera el cobro de su comisión, lo que constituye una infracción a lo dispuesto por los incisos once y doce del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 que establecen que asesores previsionales deberán: *“resguardar la privacidad de la información que manejen de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal”*, señalando además que: *“el que haga uso no autorizado de los datos de éstos, que en virtud de este artículo deban proporcionarse al Sistema o de aquellos contenidos en el listado a que se refiere el artículo 72 bis, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que correspondan.”*

Por otra parte, de acuerdo a los antecedentes recabados en el presente procedimiento, consta que la Investigada efectuó cierres de oferta de pensiones utilizando certificados de oferta de pensión no originales, y que correspondían a copias modificadas para tener la apariencia de certificado original. Para ello, la Investigada recurrió a la obtención irregular de dichos certificados que fueron proporcionados por el señor Orrego.

La asesoría previsional se encuentra contemplada en el Título XVII del Decreto Ley N° 3.500, y particularmente entre los artículos 171 y 181 del referido cuerpo legal, que tratan del objeto de asesoría previsional, de las entidades de asesoría previsional y los asesores previsionales, sobre la contratación de la asesoría previsional, la obligatoriedad del registro para la prestación de dichos servicios y la prohibición de otorgar incentivos o beneficios diferentes a los propios de la asesoría.

En dicho contexto, el artículo 171 del Decreto Ley N° 3.500 establece más precisamente el objeto de la actividad, señalando al efecto que ella *“...tendrá*

por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley.”

Conforme a lo que el legislador ha previsto, la asesoría previsional tiene un rol definido específicamente en el Sistema de Pensiones del país, el cual se encuentra al servicio de todos los afiliados y beneficiarios del sistema. En este sentido, la asesoría cumple una finalidad especial de asistir a quienes así lo estimen necesario en el proceso de elección de una pensión verificándose, por tanto, un rol que requiere primordialmente la confianza entre quien requiere los servicios y quien ofrece la prestación de los mismos.

De tal modo, el legislador ha determinado en el referido Título XVII del Decreto Ley N° 3.500 aquellas materias referidas a la asesoría previsional que deben regularse especialmente y, en consecuencia, ha determinado que la asesoría previsional debe encontrarse bajo la fiscalización de los órganos que la misma ley designa y que corresponden a la Superintendencia de Pensiones y a la Comisión para el Mercado Financiero.

Lo anterior, se refleja en lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto Ley N° 3.500 que crea el Registro de Asesores Previsionales, disposición que indica *“Créase el Registro de Asesores Previsionales, que mantendrán en forma conjunta las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, en el cual deberán inscribirse las personas o entidades que desarrollen la actividad de asesoría previsional a que alude el artículo anterior.”*, lo que se traduce en que hoy en día la fiscalización de la actividad corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones en forma conjunta, como además lo refrenda expresamente el inciso tercero del artículo 176 siguiente.

Ahora bien, en este contexto regulatorio, el artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500, que regula el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), ha dispuesto la forma en que los afiliados o sus beneficiarios pueden optar por una modalidad de pensión, estableciendo que, para ello, deberán recibir la información que les sea entregada por el mismo sistema. Asimismo, conforme a dicha disposición son partícipes del sistema SCOMP, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida y los asesores previsionales *“previamente autorizados por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros.”*, regulando las responsabilidades que les caben a los referidos partícipes del sistema en el uso de la información de los pensionables en los incisos décimo primero y décimo segundo siguientes.

En este sentido, las normas impartidas por la Superintendencia de Pensiones a través del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y la Comisión para el Mercado Financiero a través de las Normas de Carácter General N° 221 y N° 218, han venido a regular, tanto la actividad de los asesores previsionales como aquellas materias específicas relacionadas con el SCOMP, tal como consta de las atribuciones que les han sido conferidas a ambos órganos de la administración del Estado por el Título XVII del Decreto Ley N° 3.500 y el inciso décimo tercero del artículo 61 bis del mismo cuerpo legal.

Del tenor de la regulación legal y administrativa vigente antes referida, consta que es una obligación legal expresa de los asesores previsionales el resguardar la privacidad de la información que manejen en su rol de asesoría y, que en dicho contexto, les está prohibido hacer uso no autorizado de la información que los afiliados y sus beneficiarios deben proporcionar al SCOMP, como consta de los reiteradamente citados incisos décimo primero y décimo segundo del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

Por otra parte, de la regulación que tanto la SP como la CMF han emitido a efectos de regular el funcionamiento del SCOMP se derivan obligaciones expresas para los partícipes del sistema. En este sentido, el número 7 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 218 de la CMF y el Libro III, Título II, Letra E, Capítulo VII del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la SP establecen que: ***“El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V [número 1, letra F, del Título II, Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones]. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiere informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original”***.

De tal modo, en lo que respecta a la regulación del sistema SCOMP, como consta de la norma citada y otras secciones de la misma que han sido reseñadas en la sección relativa a las normas aplicables de la presente resolución, es indudable que la norma ha establecido como requisito indispensable de todo el procedimiento de ofertas y selección de modalidades de pensión, la utilización de certificados originales los cuales son remitidos directamente al domicilio del consultante por carta certificada.

A mayor abundamiento cabe considerar que el legislador, respecto de los asesores previsionales ha contemplado un régimen regulatorio que exige dentro de los requisitos que deben ser cumplidos periódicamente, la acreditación de conocimientos

suficientes sobre materias previsionales y de seguros, como consta de lo establecido expresamente por la letra d) del inciso primero del artículo 174 del Decreto Ley N° 3.500 y del inciso segundo de la misma disposición, de forma que no resulta atendible que un asesor previsional ignore la normativa que específicamente regula su actividad, debiendo considerarse que dichos asesores, en el desarrollo de sus funciones deben encontrarse continuamente informados de sus deberes y obligaciones, siendo, por tanto, altamente reprochable una infracción que vulnere directamente las obligaciones establecidas expresamente por la normativa dictada a su respecto.

En este sentido, el hecho que un asesor previsional proporcione información relativa a sus clientes que ha sido obtenida en el contexto de los servicios prestados por el asesor, para fines ilícitos, supone no sólo la vulneración de la relación de confianza erigida como parte indivisible del servicio mismo, sino también la infracción de una norma legal expresa, que prohíbe a los partícipes del sistema hacer uso no autorizado de los datos de los afiliados. Enseguida, un asesor previsional que entregue tales datos para la generación de un certificado en vulneración de la norma y luego, utilice dicho certificado obtenido en forma ilícita infringe directamente lo dispuesto por el artículo 61 bis, la NCG N° 218 y lo dispuesto en el Libro III, Título II, Letras E, F, G y M del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Asimismo, el uso de un certificado no original a través de las versiones denominadas “copias” es una conducta orientada a infringir directamente la normativa vigente, que regula expresamente el uso de certificados originales requiriendo su utilización en toda la descripción del procedimiento que consta en la Norma de Carácter General N° 218 y en el Libro III, Título II, Letras E, F, G y M del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, antes citados. Asimismo, las referidas normas regulan expresamente la forma de envío, recepción y los plazos para la emisión de certificados. En este sentido, el uso de certificados no originales y el cierre de procesos de aceptación de ofertas en contravención a los procedimientos establecidos por normativa administrativa impartida por la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, implica una infracción manifiesta de la normativa vigente que debe ser sancionada.

La Investigada, como consta del expediente administrativo formado en el presente procedimiento, ha utilizado información de al menos 6 de sus clientes en una forma diversa al objeto para el cual ellos le han confiado dicha información y, más precisamente, desplegando una conducta positiva cuyo único fin es la contravención de la normativa vigente, esto es, la obtención de un certificado no original con la finalidad de adelantar los procesos de pensión de sus clientes, lo que eventualmente pudo llevar a que por la premura, los clientes o afiliados no analizaran cabalmente las ofertas contenidas en los certificados.

Todo lo anterior, para cerrar el proceso de aceptación de ofertas en infracción al procedimiento establecido en la referida normativa, realizando además la aceptación de ofertas con certificados no originales en 13 casos. Lo anterior, asimismo, supone una infracción a lo dispuesto Norma de Carácter General N° 218, y en el Libro III, Título II, Letra M, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, que requiere del cumplimiento de normas específicas en cuanto al uso de certificados originales en el cierre de pensiones, de modo que la Investigada conocía o no podía desconocer que el certificado utilizado para la aceptación de ofertas no había sido obtenido de forma regular.

En este sentido, una conducta que tenga por objeto vulnerar un régimen que ha establecido expresamente el carácter reservado de la información que los partícipes manejan y las normas relativas a los certificados utilizados por ellos, no permite otra conclusión que sancionar a quienes, en el ejercicio de una función que la ley regula especialmente, han incurrido en una infracción grave, que no sólo pone en riesgo a quienes se relacionan con el asesor previsional respecto del cual contratan los servicios, sino que el mismo sistema de ofertas y aceptación de montos de pensión que rige actualmente en el país, y del cual dependen las pensiones de todos los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500.

VIII. DECISIÓN.

VIII.1. Respetto del cargo N° 1: Infracción a lo dispuesto incisos once y doce del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500 de 1980 y número 1.1. letra b) de la Norma de Carácter General N° 221 de la CMF, y en el Libro V, Título VIII, Capítulo II, Número 1, Letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, por cuanto la Investigada, en el periodo de diciembre de 2017 a mayo de 2018, no resguardó la privacidad de la información de, a lo menos, 6 de sus clientes, haciendo uso no autorizado de sus datos personales.

Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y el Superintendente de Pensiones han considerado y ponderado las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidas y hechas valer en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que respecto a los 6 casos que se le han imputado a la Investigada, ésta hizo uso de información de afiliados sin la autorización de los mismos, utilizando dichos antecedentes para un fin ilícito, esto es, la obtención de un certificado para llevar a cabo el procedimiento de aceptación de ofertas y selección de modalidad de pensión en infracción a la normativa vigente. Todo lo anterior, vulnerando lo establecido en los incisos 11 y 12 del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500, la NCG N° 218 y el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

VIII.2. Respeto del Cargo N° 2: Infracción al número 7 de la Sección IV, a la Sección V, a la Sección VI, el número 2 de la Sección XII de la NCG N° 218 de la CMF y en el Libro III, Título II, Letras E, F, G y M capítulo II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, por tanto la Investigada, en el periodo de diciembre de 2017 a mayo de 2018, efectuó en 13 casos, la aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión sin la utilización de Certificados de Ofertas SCOMP versión “Originales”.

Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y el Superintendente de Pensiones han considerado y ponderado las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que se ha verificado la infracción imputada respecto de 13 casos, en los cuales la Investigada utilizó certificados adulterados para la aceptación de ofertas y selección de modalidad de pensión.

VIII.3. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y el Superintendente de Pensiones han tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de las conductas, por cuanto, corresponden a infracciones a la legislación vigente y la normativa dictada por estos Servicios, que puso en riesgo la transparencia y la confianza en el sistema de pensiones del D.L. N° 3.500.

ii. En atención a la naturaleza de la infracción, se observa que la Investigada ha obtenido un beneficio económico con motivo de haber hecho uso no autorizado de los datos de sus clientes, así como de certificados versión “Copia Adulterada”, al asegurar y adelantar sus comisiones cerrando en forma anticipada ofertas de pensión en infracción a la norma.

iii. El riesgo causado al correcto funcionamiento del sistema de pensiones, en consideración a que la Investigada utilizó información de los afiliados para efectos de obtener certificados de oferta adulterados para efectos de obtener el cierre de pensiones en un plazo menor al que prescribe la normativa vigente, incorporando de esta manera un documento no oficial al sistema, que le permitió la aceptación de ofertas, arriesgando gravemente la integridad del sistema de pensiones de este país.

iv. La participación de la Investigada en la utilización de los datos de los afiliados para la elaboración de certificados no originales, como consta

de lo señalado por ésta en sus descargos que rolan a fojas 881 del expediente formado en el presente procedimiento.

v. La Investigada no ha desvirtuado su participación en los hechos imputados.

vi. En relación con la existencia de sanciones previas aplicadas a la Investigada por estos Servicios se ha verificado que durante los últimos 5 años a la fecha no se han cursado sanciones a éste.

vii. La capacidad económica del Investigado. Sobre la base de la información proporcionada por el sistema SCOMP en respuesta al Oficio Reservado N° 27940 de fecha 20 de diciembre de 2018 de la SP, se pudo constatar que durante el año 2017, por concepto de asesoramiento, ventas de rentas vitalicias y retiros programados, presentó un ingreso de UF 3.156,4.

viii. Estos Servicios no ha aplicado sanciones con anterioridad a otras personas sujetas a su fiscalización, por análogas circunstancias.

VIII.4. Sobre la colaboración prestada por la Investigada.

Conforme consta del expediente formado en el presente procedimiento y lo informado por el Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero y el Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la Superintendencia de Pensiones, durante la investigación, la Investigada se abstuvo de reconocer el hecho de haber obtenido Certificados de Oferta SCOMP. Asimismo, el levantamiento del secreto bancario y el acceso a su correo electrónico que permitió la Investigada no habría sido conducente para obtener pruebas ya que, tal como la misma Investigada señaló, el contacto con el Sr. Orrego era realizado por su cónyuge.

De tal modo, no es posible considerar, en la determinación de la sanción a aplicar, que la Investigada haya prestado su colaboración durante la investigación de los hechos que le fueron imputados.

VIII.5. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo para el Mercado Financiero, en Sesión Extraordinaria N°45, de 5 de abril de 2019, con la asistencia de su Presidente (s) doña Rosario

Celedón Förster y los Comisionados Christian Larraín Pizarro, Kevin Cowan Logan y Mauricio Larraín Errázuriz, y el señor Superintendente de Pensiones, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER, CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO, KEVIN COWAN LOGAN Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, Y EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, RESUELVEN:

1. Aplicar a la señora Carolina Ríos Puebla, RUT N°13.933.369-1, la sanción de **MULTA** ascendente a **475 Unidades de Fomento y SUSPENSIÓN por 9 meses**, por infracción a lo dispuesto incisos once y doce del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500 de 1980 y número 1.1. letra b) de la Norma de Carácter General N° 221 de la CMF, y en el Libro V, Título VIII, Capítulo II, Número 1, Letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980 y número 7 de la Sección IV, a la Sección V, a la Sección VI, el número 2 de la Sección XII de la NCG N° 218 de la CMF y en el Libro III, Título II, Letras E, F, G y M Capítulo II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980.

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

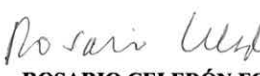
3. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000.

4. El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dichos comprobantes, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de las presentes multas, a fin que ésta efectúe el cobro de las mismas.

5. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código

de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


ROSARIO CELEDÓN FORSBERG
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO




OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES




CHRISTIAN EDUARDO LARRAÍN PIZARRO
COMISIONADO
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO


KEVIN NOEL COWAN LOGAN
COMISIONADO
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO


MAURICIO LARRAÍN ERRAZURIZ
COMISIONADO
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO